

**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA ASOCIACIÓN
MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA
“PICHINCHA”**

**La Junta General Extraordinaria de Representantes de Socios de la
Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda “PICHINCHA”,**

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 461 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las actividades, operaciones, liquidación y todos los demás aspectos inherentes a su vida jurídica, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda se registrarán por las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero referentes a dichas entidades, y en lo no regulado específicamente para las mismas, las aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito prescritas en esta ley, las regulaciones que expedida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y el Estatuto de Mutualista Pichincha.

Que, el artículo 33 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria señala que las elecciones de representantes, la organización y funcionamiento de las asambleas informativas y los aspectos tales como convocatoria, quórum y orden del día; así como las delegaciones de asistencia a las asambleas generales y de representantes serán establecidos por el órgano regulador.

Que, la Resolución No. 362-2017- F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece la “Norma para la Organización de las

Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda que Pasen al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”.

Que, la Resolución No. 363-2017-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece la “ Regulación de Asambleas Generales o Juntas Generales y Elecciones de Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda”.

Que, la norma que antecede dispone que es facultad de la Junta General de Representantes de Socios aprobar y modificar el Reglamento de Elecciones de las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda;

Que, la Junta General de Representantes de Socios con fecha 27 de octubre de 2017 aprobó el Reglamento de Elecciones.

Que, debido a la necesidad de contar con procesos más eficientes e idóneos, se vio la necesidad de readecuar el Reglamento de Elecciones a la realidad Institucional; reforma que fue aprobada por la Junta General Extraordinaria de Socios de fecha 7 de noviembre de 2019;

Que, mediante Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2020-16940-OFC de fecha 3 de julio de 2020, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, notificó a la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda “Pichincha” que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera aprobó la "Norma Reformatoria al Capítulo XL Regulación de Asambleas Generales o Juntas Generales y Elecciones de Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, del Título II Sistema Financiero Nacional, del Libro I Sistema Monetario y Financiero, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.”; y,

Que, el Consejo de Administración, en sesión celebrada el 12 de Agosto de 2020 resolvió aprobar la Reforma al Reglamento de Elecciones y recomendarla para conocimiento y aprobación de la próxima Junta General de Representantes de Socios.

En uso de sus atribuciones la Junta General de Representantes de Socios, reunida en sesión en extraordinaria, resuelve:

APROBAR LA REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA “PICHINCHA”, en los siguientes términos:

TÍTULO I OBJETIVO

ARTÍCULO 1.- OBJETIVO: El presente Reglamento tiene como objetivo normar los procesos de elecciones de Mutualista Pichincha, así como también la conformación y funciones de los organismos electorales.

TÍTULO II DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 2.- FUNCIONES: La Comisión Electoral es el organismo encargado de planificar, organizar y dirigir el proceso electoral que comprende desde la recepción del padrón electoral, hasta la posesión de los candidatos elegidos.

ARTÍCULO 3.- INTEGRACIÓN: La Comisión Electoral estará integrada por tres Vocales Principales y tres Suplentes, elegidos por el Consejo de Administración.

Los Vocales de la Comisión Electoral, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Los Vocales Suplentes de la Comisión Electoral se posesionarán solo en caso de ausencia definitiva de los Vocales Principales de la Comisión, o ante excusa de un Vocal Principal para asistir a una sesión convocada por la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 4.- REQUISITOS: Para ser designados como Vocales Principales o Suplentes de la Comisión Electoral, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la calidad de Socio de Mutualista Pichincha; y
- b) Poseer título de segundo nivel o acreditar experiencia suficiente en el manejo de procesos electorales.

Los Vocales de la Comisión Electoral deberán ostentar la calidad de Socios, tanto en el momento de su elección como en el momento del ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 5.- PROHIBICIONES: No podrán ser designados como Vocales Principales y Suplentes de la Comisión Electoral, aquellos Socios que incurran en las siguientes prohibiciones:

- a) Los Socios que se encontraren en proceso de exclusión;
- b) Los Socios que se encuentren litigando contra Mutualista Pichincha;
- c) Los Socios que mantengan vínculos contractuales con Mutualista Pichincha no inherentes a la calidad de Socio o Cliente;
- d) Los Socios que se encontraren en mora de sus obligaciones por más de noventa (90) días con Mutualista Pichincha;
- e) Los Representantes de Socios Principales o Suplentes, los Vocales Principales y Suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia, sus

cónyuges o convivientes en unión de hecho y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;

- f) El Gerente General, su cónyuge o conviviente en unión de hecho y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- g) Quienes se encuentren como candidatos a cualquier dignidad dentro de Mutualista Pichincha, sus cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y,
- h) Los empleados de la entidad, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTÍCULO 6.- POSESIÓN: Los Vocales Principales y Suplentes de la Comisión Electoral, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de su designación deberán ser posesionados en sus funciones ante el Consejo de Administración, luego de lo cual deberán nombrar de entre sus miembros al Presidente y al Secretario, pudiendo ser este último elegido de entre los vocales suplentes.

ARTÍCULO 7.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL: Son deberes y atribuciones de la Comisión Electoral:

- a) Planificar, organizar, dirigir y controlar, en forma imparcial la correcta realización de los procesos electorales;
- b) Definir si la votación en los procesos electorales se realizará de forma presencial o virtual, mediante la utilización de medios tecnológicos;
- c) Elaborar el cronograma de los procesos electorales, en el cual deberá constar, entre otros, el periodo de inscripción de candidatos y el calendario de votaciones, mismo que será aprobado por el Consejo de Administración;
- d) Elaborar y aprobar los formularios, manuales, instructivos o procedimientos necesarios para la aplicación de este Reglamento;

- e) Recibir de la Gerencia de Operaciones de Mutualista Pichincha el Padrón Electoral que contenga los registros de los Socios con derecho a voto a la fecha de la convocatoria;
- f) Solicitar a la Administración de Mutualista Pichincha la información necesaria para el desenvolvimiento de los procesos electorales;
- g) Determinar el número de Representantes de Socios Principales y Suplentes a ser elegidos en cada región en función del número de Socios con el que cuenten, de acuerdo con lo que estipula la normativa vigente y este Reglamento;
- h) Receptar la inscripción de los candidatos a ser elegidos en cada proceso electoral;
- i) Calificar la idoneidad de los Socios a ser elegidos a las diferentes dignidades y resolver las impugnaciones que se pudieren presentar;
- j) Calificar las listas de candidatos para la elección de Vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia;
- k) Definir el texto de las papeletas de votación, si la elección se realiza de forma presencial o en el caso de que se realice de forma virtual, deberán definir el texto de los mensajes de datos que serán remitidos a los votantes,
- l) Llevar a cabo el proceso de votación, escrutinios y proclamación de resultados;
- m) Determinar y vigilar que la votación sea realizada con la respectiva privacidad e independencia para los votantes;
- n) Calificar y registrar las cartas-poder o los poderes notariales que se hayan presentado para la elección que corresponda;
- ñ) Nombrar sus delegados a la Juntas Receptoras del Voto en caso que las votaciones se realicen de manera presencial;
- o) Determinar, mediante resolución, en el caso que las votaciones se realicen de manera virtual o por medio tecnológicos, la plataforma o la herramienta que se utilizará e implementará para este efecto;

- p) Nombrar al Director de Debates para la elección de Vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia;
- q) Realizar los escrutinios y proclamar los resultados;
- r) En caso de empate, en los votos que obtengan los candidatos, realizar el sorteo correspondiente y determinar su mecanismo;
- s) Resolver en única y definitiva instancia los recursos señalados en este reglamento;
- t) Llevar Actas en las que constarán sus resoluciones;
- u) Realizar todas aquellas acciones necesarias para el cumplimiento cabal de sus funciones;
- v) Velar porque la propaganda electoral se realice correctamente y de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;
- w) Presentar al Consejo de Administración un informe final sobre cada proceso de elecciones;
- x) Posesionar a los candidatos elegidos, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento;
- y) Acreditar a los delegados de los candidatos para el conteo de votos; y,
- z) Resolver las situaciones no previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ELECTORAL: Son funciones del Presidente de la Comisión Electoral las siguientes:

- a) Convocar a sesiones a los Vocales Principales de la Comisión Electoral;
- b) Verificar cuando existan procesos electorales, que la convocatoria se haga en forma pública y que la exhibición de las convocatorias realizadas se efectúe en lugares visibles en la Matriz y Agencias de Mutualista Pichincha;
- c) Recibir de la Gerencia de Operaciones de Mutualista Pichincha, el padrón electoral de los Socios con derecho a voto a la fecha de la convocatoria;
- d) Dirigir y organizar los procesos electorales de acuerdo con las normas constantes en el presente Reglamento;

- e) Coordinar con la Administración de Mutualista Pichincha, el sitio reservado para la votación o un sistema informático que garantice el voto secreto;
- f) Convocar a elecciones de acuerdo con lo previsto en este Reglamento; y,
- g) Coordinar con la Administración de Mutualista Pichincha los detalles necesarios para una correcta realización de las sesiones de la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 9.- FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones del Secretario las siguientes:

- a) Llevar y firmar las actas de la Comisión Electoral junto con el Presidente;
- b) Comunicar las resoluciones de la Comisión Electoral;
- c) Llevar un archivo histórico que contenga las actas y los expedientes de cada proceso electoral; y,
- d) Formar un archivo cronológico, que contenga los originales debidamente suscritos, de los formularios, manuales, instructivos o procedimientos y resoluciones de la Comisión Electoral, que se hayan utilizado para el desarrollo de cada uno los procesos electorales.

ARTÍCULO 10.- SESIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL: La Comisión Electoral podrá sesionar de manera presencial o por medios tecnológicos por decisión del Presidente cuando lo considere necesario, quien la convocará con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación.

La Comisión Electoral se instalará al menos con el Presidente, Secretario y uno de sus Vocales Principales y sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple y únicamente tendrán derecho a voz y voto sus Vocales Principales.

ARTÍCULO 11.- COMPENSACIONES DE LOS VOCALES DE LA COMISIÓN ELECTORAL: Los Vocales Principales de la Comisión Electoral, recibirán por la organización y dirección de cada proceso electoral una

compensación económica que será equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados.

TÍTULO III

JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

ARTÍCULO 12.- INTEGRACIÓN: En caso de modalidad presencial, las Juntas Receptoras del Voto, estarán conformadas por dos delegados designados por la Comisión Electoral, de los cuales uno será elegido como Presidente y otro como Secretario. Existirá una Junta Receptora del Voto en la Matriz y en cada Agencia de Mutualista Pichincha. Los delegados de la Comisión Electoral deberán ser Socios de Mutualista Pichincha.

ARTÍCULO 13.- INSTALACIÓN: Las Juntas Receptoras del Voto en la Matriz y Agencias de Mutualista Pichincha, se instalarán una hora antes del inicio de las votaciones de cada proceso electoral de Representantes de Socios que se realice de forma presencial.

ARTÍCULO 14.- FUNCIONES: Son funciones de las Juntas Receptoras del Voto las siguientes:

- a) Exhibir en la Matriz y Agencias la lista de candidatos para el respectivo proceso;
- b) Receptar las votaciones para las elecciones presenciales de Representantes de Socios;
- c) Velar porque el ejercicio del derecho al voto sea secreto y ordenado;
- d) Recibir y verificar las urnas y material electoral;
- e) Receptar el sufragio dentro del día y horario previsto para las elecciones, usando como referencia única el padrón electoral y previa presentación de cédula de identidad del votante;

- f) Levantar y formalizar las actas de instalación y cierre del proceso electoral;
y,
- g) Realizar los escrutinios de la respectiva Juntas Receptora del Voto, entregar los votos y las actas a la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 15.- PROHIBICIONES: Les está prohibido a los delegados de las Juntas Receptoras del Voto:

- a) Negar el derecho al voto de los Socios que consten en el padrón electoral y que porten su cédula de identidad;
- b) Recibir el voto de los Socios que no consten en el padrón electoral, o recibir el voto en horario y lugar distintos al señalado en la convocatoria;
- c) Permitir que cualquier persona realice propaganda electoral dentro de la Matriz y Agencias de Mutualista Pichincha;
- d) Influir de alguna manera en la decisión del elector; y,
- e) Realizar el escrutinio fuera de la Matriz o Agencias de Mutualista Pichincha a la cual ha sido asignada.

TÍTULO IV
DE LOS PROCESOS ELECTORALES
CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 16.- MODALIDADES DE ELECCIÓN.- Las elecciones de Representantes de Socios o de Vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia podrán efectuarse de las siguientes formas:

- a) Presencial, mediante la comparecencia del Socio a la Matriz o Agencia de Mutualista Pichincha en la cual se encuentre registrado; y,
- b) Virtual, mediante la utilización de medios, herramientas o plataformas tecnológicas, en cuyo caso la Comisión Electoral previo a cada proceso

electoral deberá, definir mediante resolución, la modalidad de elección, definir la plataforma o herramienta tecnológica; y, expedir las políticas o manuales necesarios para el efecto.

ARTÍCULO 17.- DEL PADRÓN ELECTORAL: El Padrón Electoral comprenderá el registro de Socios de Mutualista Pichincha, con derecho a voto, con la clara indicación de la región a la cual pertenecen.

El Padrón Electoral será actualizado por la Gerencia de Operaciones de Mutualista Pichincha a la fecha de la convocatoria del respectivo proceso electoral.

ARTÍCULO 18.- DE LOS ELECTORES: Tendrán derecho a votar en cada elección de Representantes de Socios, todos los Socios que consten en el Padrón Electoral. Cuando se trate de Socios que sean personas jurídicas, estos votarán a través de sus Representantes Legales, para lo cual deberán justificar esa calidad ante la Comisión Electoral mínimo con dos (2) días hábiles antes de iniciar la votación.

En el caso de elecciones de Representantes de Socios, cada Socio registrado, tendrá derecho a un solo voto, sin importar el número de Certificados de Aportación que posea, que lo ejercerá en forma personal, escrita, directa y secreta o por medio de un mandatario acreditado mediante carta-poder o poder notarial, debidamente calificado por la Comisión Electoral. El derecho al voto será ejercido en la forma y dentro de los plazos establecidos por la Comisión Electoral en la convocatoria.

Para las elecciones de los Vocales Principales y Suplentes de los Consejos de Administración y de Vigilancia que se realizan en Junta General de Representantes de Socios, se preparará un registro de asistencia de los Representantes de Socios Principales que contenga nombre completo, cédula de identidad y espacio para la firma en caso de elecciones presenciales, y en el caso de las elecciones por medios

tecnológicos se llevará el registro a través de medios, plataformas o herramientas tecnológicas.

Se debe tener en cuenta que la calidad y ejercicio de la representación es indelegable y si por razones debida y oportunamente justificadas, al menos con dos (2) días hábiles de anticipación y por escrito, un Representante de Socios se excusa de asistir a la Junta de Representantes, la Comisión Electoral principalizará al Representante de Socios Suplente que corresponda hasta la conclusión de la misma, siendo el principalizado quien ejercerá el derecho al voto.

ARTÍCULO 19.- SOCIOS CON DERECHO A SER ELEGIDOS: Podrán ser elegidos, en los respectivos procesos electorales, aquellos Socios que cumplan con los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios exigidos, los cuales deberán ser verificados por la Comisión Electoral dentro de los plazos y condiciones determinados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 20.- INICIO DEL PROCESO ELECTORAL: La Comisión Electoral mediante publicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación nacional o por medios electrónicos, realizará la convocatoria informando a sus Socios el inicio del proceso electoral.

ARTÍCULO 21.- CONVOCATORIA A ELECCIONES: La Comisión Electoral convocará a elecciones por cualquier medio de comunicación de amplia difusión, en los cantones donde Mutualista Pichincha tenga su Matriz o Agencias, por lo menos, quince (15) días antes del día fijado para las elecciones o por medios electrónicos o mensajes de datos que permitan verificar la identidad del Socio y tener constancia y confirmación de su recepción.

ARTÍCULO 22.- PROPAGANDA ELECTORAL: Una vez calificadas las candidaturas por parte de la Comisión Electoral, los candidatos calificados podrán realizar propaganda electoral considerando las siguientes disposiciones:

- a) A partir de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la resolución de calificación en la página web de la institución y un (1) día hábil antes del inicio de las votaciones;
- b) Deberá realizarse respetando los valores éticos de Mutualista Pichincha y siempre que no contravenga la Ley, el presente Reglamento y el Estatuto.
- c) No será permitida propaganda electoral efectuada por un Socio auspiciante de la candidatura o la lista o un candidato, que atente, denigre o menoscabe la integridad de los otros candidatos o listas, o que afecte la imagen institucional, so pena de la descalificación inmediata del candidato o la lista y el envío del expediente del Socio o Socios al Consejo de Vigilancia para el inicio del respectivo procedimiento sancionador;
- d) No se podrá realizar propaganda en el interior de la Matriz y Agencias de Mutualista Pichincha;
- e) Los empleados y funcionarios de Mutualista Pichincha están prohibidos de realizar propaganda a favor de cualquiera de los candidatos; y,
- f) Mutualista Pichincha, no asignará recursos a ninguno de los candidatos para realizar propaganda.

Serán descalificados como Candidatos o excluidos como Socios quienes promuevan campañas para anular el voto en las elecciones. Este proceso se canalizará a través de los organismos competentes.

ARTÍCULO 23.- PAPELETAS DE VOTACIÓN: Cuando las elecciones se realicen de forma presencial, la Comisión Electoral, diseñará las papeletas de votación y ordenará la impresión de las mismas tomando en cuenta el número de votantes para cada proceso electoral. Las papeletas de votación contarán con las debidas seguridades, determinadas por la Comisión Electoral. Papeletas de otro origen no tendrán validez.

ARTÍCULO 24.- CONTENIDO DE LAS PAPELETAS: Las papeletas contendrán los nombres completos de todos los candidatos calificados y demás información necesaria requerida para cada proceso, definida por la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 25.- EJERCICIO DEL DERECHO A VOTO: Para ejercer su derecho al voto, cada Socio o Representante de Socio Principal, según el proceso electoral que se trate, deberá , consignar su voto con su debida identificación y en la forma que establezca la Comisión Electoral..

ARTÍCULO 26.- VOTOS VÁLIDOS: Serán considerados votos válidos aquellos que marquen las casillas correspondientes a cada uno de los candidatos y hasta por el número de candidatos a ser elegidos según el proceso electoral que se trate.

ARTÍCULO 27.- VOTOS NULOS: Serán considerados como votos nulos:

- a) Los que contengan marcas por un número mayor de candidatos a elegir; y,
- b) Los que lleven las palabras "nulo" o "anulado", o en el caso de elecciones presenciales los que tuvieren tachaduras que demuestren claramente la voluntad de anular el voto.

ARTÍCULO 28.- VOTOS EN BLANCO: Se considerarán como votos en blanco los que no tengan marca alguna. Los votos en blanco se computarán como tales.

ARTÍCULO 29.- EMPATE DE VOTACIONES: Cuando se produzca empate en las votaciones entre Candidatos ya sea para ocupar las funciones de Representantes de Socios Principales o Suplentes, o entre listas en el caso de elección de Vocales o de los Consejos de Administración o de Vigilancia, la Comisión Electoral decidirá por sorteo el lugar que le corresponda a cada uno de los Candidatos o listas empatadas, siendo la Comisión Electoral la responsable de establecer el mecanismo del sorteo, que quedará registrado en el acta pertinente.

ARTÍCULO 30.- ACTA DE PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS: La Comisión Electoral elaborará un acta de proclamación de resultados una vez concluido el proceso electoral.

ARTÍCULO 31.- ENTREGA DE CREDENCIALES: Una vez fenecido el plazo establecido en este Reglamento para la presentación y resolución de recursos, la Comisión Electoral emitirá un informe final sobre los resultados del proceso y fijará el día y hora para la entrega o envío de las credenciales a los candidatos ganadores de los respectivos procesos.

CAPÍTULO II

PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE SOCIOS

ARTÍCULO 32.- NÚMERO DE REPRESENTANTES DE SOCIOS PRINCIPALES Y SUPLENTE A SER ELEGIDOS: La Junta General de Representantes de Socios estará conformada por treinta (30) Representantes de Socios Principales y sus respectivos Suplentes, uno por cada principal, treinta (30) en total.

La elección de Representantes de Socios se realizará por regiones geográficas, y el número de Representantes de Socios a ser elegidos por cada región, será establecido por la Comisión Electoral, en función del número total de Socios en cada una de estas regiones y de acuerdo con su incidencia porcentual en el padrón electoral general.

La modalidad de elección de los Representantes de Socios ya sea presencial o virtual mediante la utilización de medios, plataformas o herramientas tecnológicas, será definida, mediante resolución, por la Comisión Electoral, previo a la convocatoria y será informada a los electores en la publicación respectiva .

ARTÍCULO 33.- CONFORMACIÓN DE REGIONES PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES PRINCIPALES Y SUPLENTE DE

SOCIOS: La elección de Representantes de Socios Principales y Suplentes será realizada por regiones geográficas, las cuales estarán conformadas de la siguiente manera:

- a) Región Sierra Norte: Comprende la Matriz y Agencias localizadas en las provincias de Imbabura y Pichincha;
- b) Región Sierra Centro: Comprende las Agencias localizadas en las provincias de Cotopaxi, Tungurahua y Chimborazo;
- c) Región Austral: Comprende las Agencias localizadas en las provincias de Cañar, Azuay y Loja;
- d) Región Costa Norte: Comprende las Agencias localizadas en la provincia de Manabí; y,
- e) Región Costa Central: Comprende las Agencias localizadas en las provincias de Guayas, Los Ríos y Santo Domingo de los Tsáchilas; y, en caso de que Mutualista Pichincha aperture nuevas Agencias, en provincias que no pertenecen a las regiones indicadas anteriormente, la Comisión Electoral determinara la región geográfica a la cual pertenecerán.

ARTÍCULO 34.- ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE SOCIOS:

Los Representantes de Socios serán elegidos:

- a) Por votación personal, escrita, directa y secreta de los Socios ya sea de manera presencial o virtual mediante medios, plataformas o herramientas tecnológicas;
- b) Para el periodo señalado en el Estatuto, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva; y cuando concluyan su segundo periodo no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo hasta después de un periodo; y,
- c) Por un sistema que obedecerá al resultado de la votación que cada uno obtuviere en la respectiva región. Los candidatos con mayor votación serán elegidos como Principales y los que les siguen en forma inmediata quedarán

elegidos como Suplentes. Debiendo observar que cada región esté representada en función del número de Socios con el que cuenten.

ARTÍCULO 35.- REQUISITOS PARA SER ELECTO REPRESENTANTE DE SOCIOS: Para ser electo Representante de Socios, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser una persona natural legalmente capaz;
- b) Acreditar la calidad de Socio por al menos dos (2) años consecutivos a la fecha de corte del padrón electoral, que se utilizará para el respectivo proceso electoral;
- c) Demostrar la titularidad de al menos diez (10) certificados de aportación antes de la convocatoria al proceso electoral;
- d) Contar con el auspicio de por lo menos tres (3) Socios para presentar su candidatura;
- e) Presentar un Certificado de un buró de información crediticia o de un organismo o institución competente en el que se indique que el candidato tiene una calificación crediticia que se encuentra en el quintil más alto de su escala. Adicionalmente en el certificado se deberá indicar que no se encuentra en mora en el Sistema Financiero Nacional por obligaciones directas por más de sesenta (60) días antes de la fecha de inscripción de las candidaturas y además certificar que no ha incurrido en castigo de sus operaciones en el Sistema Financiero durante los cinco (5) años anteriores a dicha fecha;
- f) Poseer título universitario mínimo de tercer nivel según las definiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, en áreas tales como derecho, economía, administración de empresas, finanzas, o en profesiones relacionadas con las funciones que desempeñarán conforme al objeto social de Mutualista Pichincha; y experiencia de por lo menos tres (3) años, o a falta de título universitario, experiencia en el manejo de instituciones del sistema financiero no menor de cinco (5) años;

- g) Estar al día en sus obligaciones económicas con Mutualista Pichincha;
- h) Presentar la declaración escrita de no encontrarse incursos en las prohibiciones e impedimentos legales y estatutarios para ser elegidos; y,
- i) Los demás requisitos señalados en la normativa legal vigente, así como también el Estatuto y Reglamento Interno y el presente Reglamento de la Institución.

ARTÍCULO 36.- PROHIBICIONES PARA SER ELECTO REPRESENTANTE DE SOCIOS: Un Socio no podrá ser electo como Representante de Socios, si incurriere en una de las siguientes prohibiciones:

- a) Encontrarse incurso en un proceso de exclusión como Socio de Mutualista Pichincha de conformidad con lo determinado en el Estatuto y Reglamento Interno de la Institución;
- b) Haber sido excluido como socio o haber sido sancionado como accionista de otra institución Financiera;
- c) Encontrarse litigando con Mutualista Pichincha, o sus subsidiarias, afiliadas o compañías relacionadas o asociadas, lo que incluye también procedimientos de arbitraje y mediación, acciones administrativas, quejas o denuncias administrativas o penales, presentadas contra la institución,.
- d) Mantener vínculos contractuales con Mutualista Pichincha no inherentes a la calidad de Socio o Cliente;
- e) Ser funcionario o empleado de Mutualista Pichincha;
- f) Encontrarse en mora por más de noventa (90) días con Mutualista Pichincha;
- g) Ser cónyuge, o conviviente en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de un Representante de Socios, Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, Gerente General y empleados de Mutualista Pichincha;
- h) Haber sido condenado por delito, mientras penda la pena y hasta cinco(5) años después de cumplida;

- i)** Haber sido removido de su cargo en el transcurso de los últimos cinco (5) años por el organismo de control;
- j)** Quienes por cualquier causa estén legalmente incapacitados;
- k)** Habérsele iniciado un procedimiento sancionador para la exclusión como socio, conforme lo determinado en el Estatuto y Reglamento Interno de la Institución;
- l)** Tener obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en el transcurso de los últimos sesenta (60) días;
- m)** Haber realizado operaciones que fomenten o se constituyan actos ilícitos;
- n)** Estar en mora de sus obligaciones por más de sesenta (60) días con cualquiera de las entidades del Sistema Financiero Nacional, al momento de inscripción de su candidatura;
- o)** Haber incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad financiera en el transcurso de los últimos cinco (5) años;
- p)** Haber sido requeridos judicialmente a cumplir con el pago de sus obligaciones a favor de Mutualista Pichincha;
- q)** No ser Director Principal o Suplente en otras entidades del Sistema Financiero Nacional, así como tampoco Representante de Socios Principal o Suplente, Vocal Principal o Suplente de los Consejos de Administración y de Vigilancia, Representantes Legales, Apoderados Generales, Auditor Interno y Externo, o funcionarios de alto nivel;
- r)** Los Gerentes Generales, Apoderados Generales, Auditores Internos y Externos y las personas naturales o representantes de las personas jurídicas que realicen trabajos de asesoría, apoyo o de supervisión a la institución o demás funcionarios o empleados, de la entidad de sus empresas subsidiarias o afiliadas cualquiera sea su cargo;
- s)** Los servidores públicos; salvo el caso de los docentes universitarios siempre que el ejercicio de la docencia lo permita y no interfiera con el desempeño de la función pública;

- t) Los Vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, funcionarios y empleados que hayan sido removidos de sus funciones por visto bueno, exclusión o incumplimiento de normas y procedimientos establecidos en informes de auditoría interna y control interno;
- u) Los Socios que hubiesen ostentado la condición de Representantes de Socios por dos periodos consecutivos anteriores a la elección; y,
- v) Los demás requisitos señalados en la normativa legal vigente, así como también el Estatuto y Reglamento Interno y el presente reglamento de la Institución.

ARTÍCULO 37.- DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS: Las candidaturas para Representantes de Socios serán individuales y deberán ser presentadas, con los auspicios requeridos en el presente reglamento, en los formularios establecidos por la Comisión Electoral, adjuntando toda la documentación que esta exija, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria, teniendo en cuenta que deberán inscribirse para ser candidatos únicamente en la región a la cual pertenecen, de conformidad al padrón electoral.

La inscripción de candidaturas podrá efectuarse en forma física o mediante instrumentos tecnológicos.

Al firmar estos formularios el Candidato declarará que cumple con todos requisitos exigidos por la Ley, Reglamento y en las Normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el Estatuto, el Reglamento Interno y el presente Reglamento.

El candidato deberá obligatoriamente señalar su dirección de correo electrónico para notificaciones.

El listado de los documentos requeridos se encontrará a disposición de los Socios interesados, en la Secretaría de la Comisión y en la página web de la institución, a partir del día de publicación de la convocatoria a elecciones.

ARTÍCULO 38.- CALIFICACIÓN DE CANDIDATOS: Una vez fenecido el término para inscribir las candidaturas, la Comisión Electoral hasta en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, verificará que los candidatos cumplan los requisitos y no estén incurso en las prohibiciones previstas en la normativa legal vigente, así como también el Estatuto y Reglamento Interno y el presente Reglamento de la Institución. Una vez calificados la idoneidad de los candidatos serán notificados por correo electrónico, por el Secretario con la respectiva resolución de la Comisión. El listado de Socios calificados será publicado en la página web de la Institución. De esta resolución de calificación cualquier Socio podrá presentar recurso de impugnación, mismo que será resuelto por la Comisión Electoral hasta dentro del plazo de tres (3) días hábiles. Sobre esta resolución no cabrá recurso alguno.

ARTÍCULO 39.- DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE SOCIOS: La elección de Representantes de Socios se llevará a cabo en la forma, período, condiciones y horarios que establezca la Comisión Electoral en la Convocatoria a Elecciones.

Podrán votar en este proceso electoral los Socios que se encuentren registrados en el Padrón Electoral respectivo. En el caso de votaciones presenciales los Socios deberán votaren la Matriz o Agencia en la que estén registrados y en caso de votaciones por medios tecnológicos deberán votar mediante el sistema, herramienta o plataforma tecnológica dispuesta por la Comisión Electoral; en ambos casos solo deberán votar por los candidatos de la Región en la cual se encuentran registrados..

ARTÍCULO 40.- CONVOCATORIA A INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS PARA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE SOCIOS: La Comisión Electoral convocará a los Socios que deseen ser elegidos Representantes de Socios, a inscribir sus candidaturas.

En esta convocatoria se informará el número de Representantes de Socios Principales y Suplentes a elegir por cada región, los requisitos para ser elegido y demás información que la Comisión Electoral considere necesaria, incluyendo las prohibiciones para ser elegidos.

ARTÍCULO 41.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria contendrá:

- a) Modalidad de las elecciones
- b) El período, las condiciones y el horario dentro del cual se realizarán las elecciones;
- c) La forma o lugares en los que se podrá consignar el voto;
- d) El señalamiento de los requisitos que debe cumplir el Socio para ejercer el derecho al voto; y,
- e) Los demás requisitos señalados en la normativa legal vigente; así como también, el Estatuto y Reglamento Interno y el presente reglamento de la Institución.

ARTÍCULO 42.- RECEPCIÓN DE CANDIDATURAS: El Secretario de la Comisión Electoral o sus delegados en la Matriz y Agencias, recibirán las inscripciones de los candidatos, marginando en la documentación receptada el día y la hora de su ingreso, misma que será remitida inmediatamente al Presidente de la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 43.- PUBLICACIÓN DE LAS CANDIDATURAS: Dos (2) días hábiles después de culminado el plazo para la calificación de las candidaturas y resolución de recursos de impugnación, la Comisión Electoral dispondrá la

publicación de los nombres de los candidatos calificados para ser electos, en la página web de la institución.

ARTÍCULO 44.- DE LA NO EXISTENCIA DEL NÚMERO TOTAL REQUERIDO DE CANDIDATOS: Si por cualquier causa no se hubiera calificado el número total de candidatos para Representantes de Socios a ser elegidos en una región en primera convocatoria, la Comisión Electoral, en el plazo de ocho (8) días hábiles de establecida esta situación, procederá a realizar una segunda convocatoria para completar el número de candidatos requeridos en las regiones que faltaren, siguiendo el mismo proceso señalado en los artículos anteriores.

Si después de esta segunda convocatoria, existieren regiones que no hubieran completado el número mínimo de candidatos calificados requeridos, dichas regiones se quedarán con el número de candidatos calificados. En este caso, el número de Representantes de Socios faltantes será asignado por la Comisión Electoral a otras regiones vía resolución antes de las votaciones.

La Comisión Electoral en caso de no contar con sesenta (60) candidatos calificados, a nivel nacional, en segunda convocatoria, continuará con el proceso de elecciones de Representantes de Socios cuando cuente con al menos cuarenta y ocho (48) candidatos calificados. En el caso de no contar con este número mínimo de candidatos calificados, en segunda convocatoria, la Comisión Electoral declarará desierto el proceso electoral e iniciará uno nuevo.

ARTÍCULO 45.- CALIFICACIÓN DE LAS CARTAS PODER O PODERES: La Comisión Electoral calificarán las cartas poder o poderes notariales que otorguen los Socios con derecho a voto, en las cuales se autoriza a otro Socio o a una tercera persona a que le represente el día de la votación, esta calificación deberá ocurrir al menos dos (2) días hábiles antes del inicio del sufragio.

ARTÍCULO 46.- CONFORMACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO: Cuando se trate de elecciones presenciales, la Comisión Electoral, una vez realizada la convocatoria por la prensa para el proceso electoral integrará las Juntas Receptoras del Voto en la Matriz y en todas las Agencias de Mutualista Pichincha.

Las Juntas Receptoras del Voto estarán conformadas por dos delegados de la Comisión Electoral en la Matriz y en cada Agencia de Mutualista Pichincha de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento. Uno de los delegados actuará como Presidente y el otro como Secretario. La Comisión Electoral comunicará por escrito a cada uno de los delegados designados.

En la fecha y en el horario fijado para las votaciones, la Junta Receptora del Voto se instalará una (1) hora antes y constatará el haber recibido el material electoral para llevar adelante las votaciones, las papeletas de candidatos y demás material que la Comisión Electoral considere necesaria. El Presidente de la Junta Receptora del Voto constatará que existe el número exacto de papeletas correspondiente al número de Socios constantes en el padrón.

De encontrarse presente un solo miembro de la Junta Receptora del Voto, este actuará como Presidente y solicitará a otro Socio que actúe como Secretario.

De no ser posible la colaboración de otros Socios para la conformación de la Junta Receptora del Voto, la Comisión Electoral podrá designar, en ese momento, por cualquier medio a los delegados, para constituir la Junta Receptora del Voto y proceder a recibir los votos correspondientes.

El Secretario de la Junta Receptora del Voto deberá dejar constancia en un acta del proceso realizado.

ARTÍCULO 47.- CONTENIDO DE LAS PAPELETAS: Las papeletas contendrán los nombres completos de todos los candidatos calificados por cada región.

ARTÍCULO 48.- CIERRE DE LAS VOTACIONES: Una vez concluido el horario de las votaciones, se iniciará el proceso de escrutinios.

ARTÍCULO 49.- CONFRONTACIÓN DE PAPELETAS: Cuando el proceso de elecciones sea presencial, se procederá a abrir el ánfora y extraer su contenido, correspondiéndole a los miembros de cada una de las Juntas Receptoras del Voto confrontar el número de papeletas depositadas en el ánfora con el número de votantes que constan en el registro de sufragantes.

ARTÍCULO 50.- CONTEO DE VOTOS: Concluidas las votaciones, cada una de las Juntas Receptoras del Voto en el caso de las elecciones presenciales, procederá a contar los votos obtenidos por cada uno de los candidatos, elaborará el acta con los resultados y la remitirá a la Comisión Electoral por correo electrónico de inmediato y físicamente en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles.

En el momento de conteo de votos podrán estar presentes los candidatos o su delegado en caso de ausencia, siempre que este particular haya sido informado previamente a la Comisión Electoral. Queda prohibido que los candidatos nombren como delegado a un empleado o funcionario de Mutualista Pichincha.

En el caso que las elecciones sean realizadas de forma virtual mediante medios, plataformas o herramientas tecnológicas, el conteo de votos se realizará de acuerdo con el sistema, la herramienta o medio tecnológico informático que haya sido determinado por la Comisión Electoral, en la Resolución respectiva.

ARTÍCULO 51.- MENOR NÚMERO DE PAPELETAS: Si el número de papeletas encontradas en el ánfora fuere menor que el número de votantes se procederá al escrutinio dejando constancia de la novedad en el acta respectiva.

ARTÍCULO 52.- EXCEDENTES DE PAPELETAS.- Si el número de papeletas fuere mayor que el número de votantes, el Presidente de la Junta Receptora del Voto en presencia del Secretario de la misma, extraerá al azar el número de papeletas excedentes, las cuales serán depositadas en un sobre aparte, novedad que se hará constar en el acta de escrutinios.

ARTÍCULO 53.- LECTURA DE LOS VOTOS.-En caso de elecciones presenciales, el Secretario de la Junta Receptora del Voto procederá a leer en voz alta el voto que contuviere cada papeleta y lo pasará al Presidente a fin de que verifiquen la exactitud de cada voto.

Terminado el escrutinio, las papeletas serán guardadas en un sobre cerrado y sellado por los Miembros de la Junta Receptora del Voto, el mismo que deberá remitir de manera inmediata a la Secretaría de la Comisión Electoral para su archivo y custodia.

ARTÍCULO 54.- ACTAS DE CONTEO DE VOTOS DE CADA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO: La Comisión Electoral, en el caso de las elecciones presenciales receptorá las actas de conteo de votos de cada Junta Receptora del Voto y realizará el trabajo de consolidación de las votaciones y conteo total para la adjudicación de los ganadores.

ARTÍCULO 55.- EMPATE DE VOTACIONES: Cuando se produzca empate en las votaciones para elegir Representantes de Socios, la Comisión Electoral definirá por sorteo el resultado que otorgue representación.

ARTÍCULO 56.- ACTA FINAL DE ESCRUTINIOS: Concluido el escrutinio general, el resultado se incorporará en el Acta de la Comisión Electoral en dos ejemplares de igual valor, que formarán parte del expediente del proceso electoral

correspondiente. El Acta estará suscrita por todos los Vocales Principales de la Comisión Electoral y su Secretario.

ARTÍCULO 57.- ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE SOCIOS POR MEDIOS VIRTUALES: Cuando las elecciones de Representantes de Socios se realicen de forma virtual por medios, plataformas o herramientas tecnológicas, la Comisión Electoral, previo a cada proceso electoral deberá resolver la modalidad y expedir las políticas o manuales necesarios para el adecuado desarrollo de proceso electoral.

CAPÍTULO III

DESIGNACIÓN, PUBLICACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

ARTÍCULO 58.-DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES: Los candidatos con mayor votación en su respectiva región serán designados como Representantes de Socios Principales y los que les siguen en forma inmediata serán designados como Representantes de Socios Suplentes, quienes reemplazarán a sus respectivo Representante de Socios Principal en caso de ausencia, respetando el número de votos obtenidos.

ARTÍCULO 59.- PROCLAMACIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS: La Comisión Electoral proclamará los resultados de las elecciones en la página web de la Institución y comunicará los resultados finales a los candidatos elegidos, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haber concluido el proceso de votación.

Concluido el plazo establecido para conocer y resolver los recursos de nulidad en caso de haberse presentado; los resultados finales serán proclamados en la página web de la Institución y comunicados a cada uno de los candidatos elegidos.

ARTÍCULO 60.- REGISTRO DE REPRESENTANTES ELECTOS: La Comisión Electoral llevará un registro de los Representantes de Socios Electos para los fines legales correspondientes y los pondrá en conocimiento del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 61.- POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE SOCIOS PRINCIPALES Y SUPLENTE ELECTOS: Una vez que la Comisión Electoral haya proclamado los resultados y los haya puesto en conocimiento del Consejo de Administración, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, este invitará a los Representantes de Socios Principales y sus respectivos Suplentes Electos, para que en un acto especial presencial o virtual, la Comisión Electoral entregue las credenciales que les acrediten como Representante de Socios.

Previo a su posesión deberán acreditar una capacitación de al menos veinte (20) horas en temas relacionados con La Economía Popular y Solidaria con enfoque en temas relacionados con el Mutualismo.

ARTÍCULO 62.- JUNTA GENERAL DE REPRESENTANTES DE SOCIOS: Los Representantes de Socios electos se reunirán en Junta General de Representantes de Socios dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la proclamación de los resultados oficiales, por convocatoria realizada por el Presidente del Consejo de Administración, quien determinará el orden del día.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 63.-MODALIDADES DE ELECCIÓN: Los Vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia podrán ser elegidos de las siguientes formas según lo determine la Comisión Electoral:

- a) **Presencial:** Cuando se los elija en Junta General de Representantes de Socios que se realice de manera Presencial.
- b) **Mediante Medios Tecnológicos:** Cuando la Junta General de Representantes de Socios sea realizada de manera virtual mediante la utilización de medios, plataformas o herramientas tecnológicas, que cuenten con la capacidad para realizar las votaciones, los cuales será previamente definidos por la Comisión Electoral

ARTÍCULO 64.- ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA: Los Vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia se elegirán en Junta General de Representantes de Socios, mediante votación escrita, directa y secreta por el sistema de lista completa, ya sea de forma presencial o mediante la utilización de medios tecnológicos, en ambos casos la elección se realizará por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 65.- NÚMERO DE VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA A ELEGIR: Para el Consejo de Administración se elegirán cinco (5) Vocales Principales y sus respectivos suplentes; y para, el Consejo de Vigilancia se elegirán tres (3) Vocales Principales y sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 66.- DIRECTOR DE DEBATES: Para garantizar el adecuado desarrollo de las Juntas Generales de Representantes de Socios, convocadas para elegir a los Vocales Principales y Suplentes de los Consejos de Administración y de Vigilancia, la Comisión Electoral designará, para el punto específico de elecciones de vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, previamente de entre los Socios, un Director de Debates quien no podrá ser Vocal de ningún Consejo.

ARTÍCULO 67.- REQUISITOS PARA SER ELECTO VOCAL DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA: Podrán ser elegidos Vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, los Socios que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser una persona natural legalmente capaz;
- b) Acreditar la calidad de Socio por al menos dos (2) años consecutivos, a la fecha de corte del padrón electoral, que se utilizará para el respectivo proceso electoral;
- c) Demostrar la titularidad de al menos diez (10) Certificados de Aportación de Capital (CDAS) antes de la convocatoria al proceso electoral;
- d) Presentar un Certificado de un buró de información crediticia o de un organismo o institución competente en el que se indique que el candidato tiene una calificación crediticia que se encuentra en el quintil más alto de su escala. Adicionalmente en el certificado se deberá indicar que no se encuentra en mora en el Sistema Financiero Nacional por obligaciones directas por más de sesenta (60) días antes de la fecha de inscripción de las candidaturas y además certificar que no ha incurrido en castigo de sus operaciones en el Sistema Financiero durante los cinco (5) años anteriores a dicha fecha;
- e) Poseer título universitario, mínimo de tercer nivel, según las definiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, en áreas tales como derecho, economía, administración de empresas, finanzas o en profesiones relacionadas con las funciones que desempeñaran conforme al objeto social de Mutualista Pichincha, y; experiencia de por al menos tres (3) años; o a falta de título universitario, experiencia en el manejo de instituciones del sistema financiero no menor de cinco (5) años;
- f) Presentar la declaración escrita de no encontrarse incurso en las prohibiciones e impedimentos legales y estatutarios para ser elegidos;
- g) Estar al día en sus obligaciones económicas con Mutualista Pichincha; y,

- h) Los demás requisitos señalados en la normativa legal vigente, así como también el Estatuto y Reglamento Interno y el presente reglamento de la Institución.

ARTÍCULO 68.- PROHIBICIONES PARA SER ELECTO VOCAL DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA: No podrán ser elegidos Vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia:

- a) Los Gerentes, Apoderados Generales, Auditores Interno y Externo, y las personas naturales o representantes de las personas jurídicas que realicen trabajos de asesoría o de supervisión a la Institución o demás funcionarios y empleados de la entidad, de sus empresas subsidiarias o afiliadas, cualquiera sea su cargo;
- b) No ser Director Principal o Suplente en otras entidades del Sistema Financiero Nacional, así como tampoco Representante de Socios Principal o Suplente, Vocal Principal o Suplente de los Consejos de Administración y de Vigilancia, Representantes Legales, Apoderados Generales, Auditor Interno y Externo, o funcionarios de alto nivel;
- c) Ser cónyuge, o conviviente en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de un Representante de Socios, Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, Gerente General y empleados de Mutualista Pichincha;
- d) Encontrarse incurso en un proceso de exclusión como Socio de Mutualista Pichincha de conformidad con lo determinado en el Estatuto y Reglamento Interno de la Institución;
- e) Haber sido reelegido en el periodo inmediato anterior como Vocal de los Consejos de Administración o de Vigilancia;
- f) Haber sido excluido o haber sido sancionado como accionista de otra institución financiera;
- g) Habérsele iniciado un procedimiento sancionador conforme lo determinado en el Estatuto y Reglamento Interno;

- h)** Haber realizado operaciones que fomenten o se constituyan actos ilícitos;
- i)** Mantener vínculos contractuales con Mutualista Pichincha no inherentes a la calidad de Socio o Cliente;
- j)** Ser funcionario o empleado de Mutualista Pichincha;
- k)** Encontrarse en mora por más de noventa (90) días con Mutualista Pichincha;
- l)** Las personas que estuviesen en mora de sus obligaciones por más de sesenta (60) días con cualquiera de las entidades del Sistema Financiero Nacional al momento de la inscripción de su candidatura;
- m)** Haber sido removido de su cargo en el transcurso de los últimos cinco años por el organismo de control;
- n)** Quienes en el transcurso de los últimos sesenta (60) días tengan obligaciones en mora en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- o)** Quienes hubiesen sido requeridos judicialmente a cumplir con el pago de sus obligaciones a favor de Mutualista Pichincha;
- p)** Quienes en el transcurso de los últimos cinco (5) años hubiesen incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad financiera;
- q)** Encontrarse litigando con Mutualista Pichincha, o sus subsidiarias, afiliadas o compañías relacionadas o asociadas, lo que incluye también procedimientos de arbitraje y mediación, acciones administrativas, quejas o denuncias administrativas o penales, presentadas contra la Institución;
- r)** Los servidores públicos; salvo el caso de los docentes universitarios siempre que el ejercicio de la docencia lo permita y no interfiera con el desempeño de la función pública.
- s)** Encontrarse litigando con Mutualista Pichincha o con el Estado, lo que incluye también procedimientos de arbitraje y mediación, acciones

administrativas, quejas o denuncias presentadas contra la Institución o el Estado;

- t) Quienes hubiesen sido condenados por delito, mientras penda la pena y hasta cinco (5) años después de cumplida;
- u) Quienes por cualquier causa estén legalmente incapacitados;
- v) Los Vocales de los Consejos, Funcionarios y empleados que hayan sido removidos de sus funciones por visto bueno, exclusión o incumplimiento de normas y procedimientos establecidos en informes de Auditoría Interna o Control Interno; y
- w) Los demás requisitos señalados en la normativa legal vigente, así como también el Estatuto y Reglamento Interno y el presente Reglamento de la Institución.

ARTÍCULO 69.- PRESENTACIÓN DE LISTAS: Las listas completas de candidatos para elección de los Vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, deben ser presentadas en forma física o virtual, por un promotor o auspiciante y respaldadas por al menos veinte (20) Socios, en los formularios de inscripción de listas proporcionados por la Comisión Electoral, y que deberán ser entregados a la misma, con al menos quince (15) días hábiles antes de la fecha fijada para la realización de la Junta General de Representantes de Socios. El promotor o auspiciante debe ser un Socio en goce de sus derechos políticos.

Los Socios promotores o auspiciantes para la lista de Vocales del Consejo de Administración, podrán ser los mismos que auspicien y promuevan la lista de Vocales del Consejo de Vigilancia y viceversa. Cada socio podrá auspiciar una sola lista para cada Consejo.

Al firmar el formulario correspondiente de inscripción, los candidatos declararán cumplir con todos los requisitos para ser tales y no estar incurso en las prohibiciones legales y estatutarias para ser Vocal de los Consejos de Administración y de Vigilancia.

La firma del candidato podrá ser física o virtual .

A los formularios de inscripción se deberá adjuntar:

- a) Copia de la cédula de identidad;
- b) Presentar un Certificado de un buró de información crediticia o de un organismo o institución competente en el que se indique que el candidato tiene una calificación crediticia que se encuentra en el quintil más alto de su escala. Adicionalmente en el certificado se deberá indicar que no se encuentra en mora en el Sistema Financiero Nacional por obligaciones directas por más de sesenta (60) días antes de la fecha de inscripción de las candidaturas y además certificar que no ha incurrido en castigo de sus operaciones en el Sistema Financiero durante los cinco (5) años anteriores a dicha fecha;
- c) Copia del título de tercer nivel y/o certificación que acredite la experiencia suficiente en la administración de una Institución Financiera, conforme el presente Reglamento; y,
- d) Certificado otorgado por una organización gremial de la Economía Popular y Solidaria que acredite una capacitación por un tiempo no inferior a veinte (20) horas, en economía popular y solidaria con enfoque en temas relacionados al Mutualismo.

ARTÍCULO 70.- CALIFICACIÓN DE LAS LISTAS: Las listas completas de candidatos para la elección de Vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia deberán ser presentadas y calificadas por la Comisión Electoral para la primera convocatoria a Junta General de Representantes de Socios, no pudiendo admitirse nuevas listas en el evento de que fuese necesario hacerse una segunda convocatoria; salvo en el caso de fallecimiento o excusa de uno de los candidatos.

Si en el tiempo que deba transcurrir entre la primera y segunda convocatoria se produce el fallecimiento o la excusa de un candidato de la lista, se deberá completar

la misma, con candidatos que cumplan lo establecido en este Reglamento. En este caso el promotor de la lista deberá presentar nuevamente los respaldos requeridos en este Reglamento, para la presentación de listas para elecciones de vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia.

ARTÍCULO 71.- RECEPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS LISTAS: Las listas de candidatos hechas en forma física o virtual, serán receptadas por el Secretario de la Comisión Electoral, quien sentará razón de la presentación de cada lista y entregará la documentación al Presidente de la Comisión Electoral.

Recibidas las listas, la Comisión Electoral, con base en la documentación entregada calificará la idoneidad de los candidatos, verificando que no se encuentren incursos en cualquiera de las prohibiciones o inhabilidades establecidas en la normativa legal vigente, así como también el Estatuto y Reglamento Interno y el presente reglamento de la Institución. La Comisión Electoral hará conocer a los promotores sobre la calificación tres (3) días hábiles después de recibida la lista, mediante correo electrónico; si uno o más candidatos no cumplieren con los requisitos o se encontrare incursos dentro de las prohibiciones o impedimentos, la Comisión Electoral otorgará un término de dos (2) días hábiles para que el promotor presente la nueva lista con los auspicios respectivos. En caso de que no sea presentada la lista, por segunda ocasión, con candidatos idóneos y sus respectivos auspicios, se descalificará la lista, hecho que será comunicado al promotor o auspiciante de la lista por la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 72.- DESIGNACIÓN DE NÚMERO O LETRA DE LISTAS: La Comisión Electoral, identificará con un número o letra a cada lista que se presente de acuerdo con el orden de inscripción.

ARTÍCULO 73.- DIFUSIÓN DE LISTAS CALIFICADAS: Una vez calificadas las listas de los candidatos a Vocales Principales y Suplentes de los

Consejos de Administración y de Vigilancia, la Comisión Electoral publicará las listas en la página web de la institución.

ARTÍCULO 74.- PAPELETAS DE VOTACIÓN: Cuando las elecciones se realicen de forma presencial, las papeletas de votación para la elección de Vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, serán entregadas por la Comisión Electoral a cada uno de los Representantes de Socios, al momento de sufragar, previa la verificación de que se encuentren empadronados y que sus documentos de identificación sean los correctos.

ARTÍCULO 75.- EJERCICIO DEL DERECHO A VOTO: El Representante de Socios Principal cuando las elecciones sean realizadas de manera presencial, deberá presentarse a votar portando su cédula de identidad o pasaporte, debiendo firmar en el padrón electoral para constancia de haber ejercido su derecho. En este caso la Comisión Electoral determinará un sitio exclusivo para que los Representantes de Socios Principales puedan ejercer su derecho a voto.

Cuando las elecciones se realicen de forma virtual mediante la utilización de medios tecnológicos, el Representante de Socios deberá ejercer su derecho al voto a través de la plataforma, herramienta o medio que determine, mediante resolución, la Comisión Electoral, en el cual se guardarán los registros y contarán con las seguridades necesarias que demuestren que el Representante de Socios ha ejercido su derecho al voto.

Tanto en las elecciones presenciales como en las virtuales mediante medios tecnológicos el Representante de Socios deberá votar por una sola lista.

ARTÍCULO 76.- PROCESO DE VOTACIÓN: En el caso de reuniones presenciales, el Presidente o uno de los Vocales de la Comisión Electoral, llamará de viva voz a cada uno de los Representantes de Socios Principales, para entregarle

la papeleta de votación y que ejerza su derecho a voto. El votante insertará la papeleta en el ánfora respectiva.

ARTICULO 77.- ESCRUTINIO: Concluidas las votaciones presenciales la Comisión Electoral procederá a realizar la apertura del ánfora. Abierta el ánfora y extraído su contenido la Comisión Electoral confrontará el número de papeletas depositadas en el ánfora con el número de votantes que constan en el padrón electoral.

Si el número de papeletas fuere mayor o menor que el número de votantes, el Presidente de la Comisión Electoral ordenará la realización de una nueva votación, inmediatamente después de la fallida. En el caso que se repita la existencia de mayor o menor número de papeletas el Presidente de la Comisión Electoral ordenará la repetición de este procedimiento hasta que exista la misma cantidad de papeletas que de Representantes de Socios presentes y se hará constar en el acta de escrutinio final tal circunstancia.

En el caso que las elecciones sean realizadas de forma virtual mediante medios tecnológicos, el escrutinio se realizará mediante el uso de la herramienta, plataforma o medio tecnológico determinado , mediante resolución, por la Comisión Electoral

ARTÍCULO 78.- ACTA FINAL DE ESCRUTINIOS: Concluido el escrutinio general, el resultado debe incorporarse en el Acta de la Junta General, así como en el Acta de la Comisión Electoral suscrita por el Presidente y Secretario de la misma la cual formará parte del expediente del Acta de la Junta.

ARTÍCULO 79.- PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS: Los resultados del proceso electoral serán proclamados por el Presidente de la Comisión Electoral, mismos que constarán en el acta de la Junta General de Representante de Socios.

ARTÍCULO 80.- ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA POR MEDIOS VIRTUALES:

Cuando las elecciones de Vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia se realicen de forma virtual por medios tecnológicos, la Comisión Electoral, previo a cada proceso electoral, deberá expedir, mediante resolución, las políticas o manuales y directrices necesarios para el adecuado desarrollo de proceso electoral.

ARTÍCULO 81.- REGISTRO EN LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- Los Vocales Principales y Suplentes de los Consejos de Administración y de Vigilancia electos deberán ser registrados en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por parte de la administración.

ARTÍCULO 82.- AUSENCIA DEFINITIVA DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA.- En caso de ausencia definitiva de un Vocal del Consejo de Administración o de Vigilancia, ocupará el puesto el Vocal Suplente que corresponda y permanecerá en el cargo por el período restante.

ARTÍCULO 83.- AUSENCIA DEFINITIVA DEL VOCAL PRINCIPAL Y SU RESPECTIVO SUPLENTE DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN O DE VIGILANCIA: En caso de ausencia definitiva de un Vocal Principal y su respectivo Suplente en el Consejo de Administración o en el Consejo de Vigilancia, el Consejo de Administración nombrará sus reemplazos de la forma establecida en el Reglamento Interno de Mutualista Pichincha.

**TÍTULO V
DE LOS RECURSOS Y SANCIONES**

CAPÍTULO I

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 84.- RECURSO DE IMPUGNACIÓN: Es la objeción escrita debidamente fundamentada que se presenta ante la Comisión Electoral por parte de cualquier Socio, para que esta tome una resolución respecto de decisiones, actuaciones u omisiones en la realización del proceso electoral.

La impugnación deberá presentarse en la respectiva fase del proceso, por escrito y en el término de dos (2) días hábiles contados a partir de que la Comisión emitió el acto respectivo, señalando de manera expresa las razones de hecho y de derecho en que fundamenta su impugnación.

Los causales para presentar una impugnación serán el incumplimiento de los requisitos señalados en la normativa legal vigente, en el Estatuto, en el Reglamento Interno y el presente Reglamento de Elecciones.

Calificada la impugnación por la Comisión Electoral, se correrá traslado de esta a las partes involucradas, al correo electrónico que señalen en el formulario que se determine para el efecto, para que en un plazo improrrogable de tres (3) días hábiles se presenten las pruebas de descargo correspondientes.

Transcurrido el plazo para las impugnaciones y presentación de los descargos, la Comisión Electoral revisará y decidirá sobre las impugnaciones presentadas, en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles contados desde la finalización del plazo para presentar los descargos.

Las decisiones de la Comisión Electoral serán inapelables y por lo tanto de única y última instancia.

ARTÍCULO 85.- RECURSO DE NULIDAD: Los electores de cada proceso electoral podrán interponer recurso de nulidad del proceso, por las causas

justificadas determinadas en este artículo, hasta en un término de dos (2) días hábiles, desde la publicación de los resultados de las elecciones en la página web de la Institución y por las siguientes causales:

- a)** Presentación de documentos adulterados;
- b)** Si el proceso electoral se llevare a cabo en un lugar o forma distinta al señalado en la convocatoria;
- c)** Si hubiere evidencia de violación a las formalidades del proceso electoral;
- d)** Si en el caso de las elecciones presenciales de Representantes de Socios, la Junta Receptora del Voto se hubiera constituido de forma distinta a la establecida en este Reglamento o si el escrutinio se hubiere efectuado en un lugar distinto de aquel en que se realizó el sufragio;
- e)** Si se hubiere utilizado para el escrutinio o conteo de votos un sistema, plataforma, herramienta o medio tecnológico distinto al determinado por la Comisión Electoral, en caso que la elecciones se realicen de forma virtual;
- f)** Si se comprobare suplantación o alteración del Padrón Electoral o de las actas de instalación o de escrutinio;
- g)** Si las actas de escrutinio o de resultados no llevaren la firma de los Vocales de la Comisión Electoral;
- h)** Si se hubiere utilizado un sistema, herramienta o medio tecnológico distinto al determinado por la Comisión Electoral para el caso que las elecciones se realicen de forma virtual; y,
- i)** Si se hubiere utilizado papeletas o formularios no suministrados por la Comisión Electoral.

El recurso deberá ser presentado por escrito, señalando de manera expresa los fundamentos de hecho y de derecho y las pruebas que se considere pertinentes.

Presentado el recurso de nulidad, a la Comisión Electoral, tendrá el plazo de dos (2) días hábiles para resolver.

La resolución de la Comisión Electoral será inapelable y de última y única instancia.

CAPÍTULO II

SANCIONES

ARTÍCULO 86.- SANCIONES A LOS CANDIDATOS: El cometimiento de las faltas indicadas en este artículo será sancionado con la descalificación inmediata del candidato y, en caso de que dicha falta causará un perjuicio a Mutualista Pichincha, dicha circunstancia será puesta en conocimiento de la autoridad competente, reservándose el derecho de seguir las acciones legales que considere adecuadas.

La Comisión Electoral sancionará a los candidatos por el cometimiento de las siguientes faltas:

- a) Entregar documentación o información falsa;
- b) Realizar propaganda electoral fuera de los plazos establecidos o en el interior de la Matriz o Agencias de Mutualista Pichincha;
- c) Realizar propaganda electoral que atente, denigre o menoscabe la integridad de los otros candidatos o que afecte a la imagen institucional, de sus directivos, administradores o empleados; y,
- d) Las demás contempladas en el Reglamento Interno y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 87.- SANCIONES A LOS VOCALES DE LA COMISIÓN ELECTORAL: Los Vocales de la Comisión Electoral serán sancionados por el Consejo de Administración, por el cometimiento de las siguientes faltas:

- a) Entregar documentación o información falsa;
- b) Arrogarse funciones que no le corresponden;
- c) Negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones;
- d) Actuar de mala fe en la calificación de candidaturas;
- e) Alterar el padrón electoral o los resultados legítimos de cualquier proceso electoral;

- f) Negarse a entregar las credenciales a los candidatos legítimamente elegidos; y,
- g) Las demás contempladas en el Reglamento Interno y el presente Reglamento.

El cometimiento de las faltas antes indicadas deberá ser puesto en conocimiento del Consejo de Vigilancia por cualquier Socio, junto con todas las pruebas del caso; una vez analizadas las mismas y de creerlo pertinente el Consejo de Administración podrá destituir al Vocal o Vocales de la Comisión Electoral que hubiese o hubiesen incurrido en las mismas.

ARTÍCULO 88.- SANCIONES A LOS DELEGADOS A LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO: Los Delegados a las Juntas Receptoras del Voto serán sancionados por la Comisión Electoral por el cometimiento de las siguientes faltas:

- a) Incumplir con las funciones asignadas por la Comisión Electoral;
- b) Negar el derecho al voto de los Socios que consten en el padrón electoral y que porten su cédula de identidad;
- c) Recibir el voto de los Socios que no consten en el padrón electoral, o recibir el voto en horario y lugar distinto al señalado en la convocatoria;
- d) Permitir que cualquier persona realice propaganda electoral dentro de la Matriz o Agencia de Mutualista Pichincha;
- e) Influir de alguna manera en la decisión del elector;
- f) Realizar el escrutinio fuera de la Matriz o Agencias de Mutualista Pichincha a la cual ha sido asignado;
- g) Arrogarse funciones que no le corresponden;
- h) Negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones;
- i) Alterar el padrón electoral o los resultados legítimos de cualquier proceso electoral; y,

- j) Las demás contempladas en el Reglamento Interno y el presente Reglamento.

El cometimiento de las faltas antes indicadas deberá ser puesto en conocimiento por el Socio que se creyere afectado, ante la Comisión Electoral junto con todas las pruebas del caso, una vez analizadas las mismas y de creerlo pertinente la Comisión Electoral destituirá al delegado o delegados de la Junta Receptora del Voto.

ARTÍCULO 89.- SANCIONES A LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE MUTUALISTA PICHINCHA: Los funcionarios y empleados de Mutualista Pichincha serán sancionados por el cometimiento de las siguientes faltas:

- a) Realizar propaganda electoral a favor de cualquiera de los candidatos;
- b) Alterar el padrón electoral o entregarlo con errores manifiestos o sin la debida autorización;
- c) Realizar cualquier acto que atente o menoscabe cualquier proceso electoral;
- d) Permitir la realización de actos de propaganda electoral dentro de la Matriz o Agencias de Mutualista Pichincha; y,
- e) Las demás contempladas en el Reglamento Interno y el presente Reglamento.

El cometimiento de las faltas antes indicadas deberá ser puesto en conocimiento por la Comisión Electoral junto con todas las pruebas del caso a la Administración de Mutualista Pichincha.

Las sanciones a las faltas del presente artículo serán sancionadas de conformidad a las normas contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo de Mutualista Pichincha.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA: En caso de duda en la aplicación del presente Reglamento, le corresponde a la Comisión Electoral su interpretación y aplicación.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA: Para la definición de las herramientas, medios y/o plataformas tecnológicas necesarias para la ejecución de los procesos electorales, en sus distintas fases, la Comisión Electoral contará con el apoyo técnico y validación de las áreas de soporte respectivas de la Administración de Mutualista Pichincha.

DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA: La Comisión Electoral coordinará con la Administración de Mutualista Pichincha cualquier requerimiento que permita la mejor realización de los procesos electorales.

DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA: Los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia en funciones podrán participar como candidatos a Representantes de Socios y de ser elegidos podrán integrar las listas que les permitan mediante elección ser reelegidos como Vocales de los Consejos.